

1 AUTOR/A

Concejal/a:  Grupo Político:

2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA

Órgano:

3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo:  De adición  De modificación  De supresión  Transaccional  A la totalidad  
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda  /

5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

Se propone la supresión de toda referencia a la incorporación del distrito de Moratalaz dentro del Área de Estacionamiento Regulado (AER) contemplada en el proyecto de modificación del Anexo I de la Ordenanza de Movilidad Sostenible:

En el apartado Trece que modifica la disposición transitoria quinta se suprime del apartado 1 el punto relativo a Moratalaz:

- DISTRITO 14 MORATALAZ
- 143 MARROQUINA.
- 144 MEDIA LEGUA.
- 145 FONTARRÓN.
- 146 VINATEROS.

En el apartado dieciséis que modifica el Anexo I se suprime el punto relativo a Moratalaz:

- DISTRITO 14 MORATALAZ
- (\*) 143 MARROQUINA.
- (\*) 144 MEDIA LEGUA.
- (\*) 145 FONTARRÓN.
- (\*) 146 VINATEROS.

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Se considera que la realidad actual constatada por el distrito de Moratalaz, así como las circunstancias concurrentes no justifican la implantación del SER en el ámbito temporal previsto en la modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible. Se considera por el distrito que no existe una presión de estacionamiento suficiente en este ámbito. Esta consideración se apoya en la realidad demográfica del distrito, caracterizada por un elevado porcentaje de población mayor, junto con la presencia de áreas con una estructura urbanística compleja y problemas de accesibilidad aconseja priorizar intervenciones urbanas previas a la implantación del servicio de estacionamiento regulado (SER).

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Información de Firmantes del Documento

**FIRMANTE**

En Madrid , a 09 de Marzo de 2026

Cargo: Delegado Urbanismo, M Amb, Movilida

Cargo: Portavoz Grupo Municipal PP



Fdo.: Borja Carabante

Fdo.: Carlos Izquierdo

Cargo: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

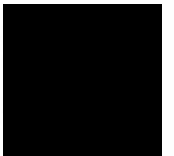
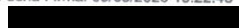
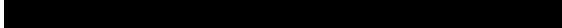
AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

Información de Firmantes del Documento



CARLOS IZQUIERDO TORRES - CONCEJAL PRESIDENTE DISTRITO CARABANCHEL

Fecha Firma: 09/03/2026 13:22:45





REGISTRO DEL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO  
DE MADRID

PRESENTACIÓN DE  
ENMIENDAS



OFICINA DE REGISTRO DEL PLENO  
ENTRADA / REGISTRO  
Fecha: 09/03/2026 Hora: 13:41  
Nº Anotación: 2026/8000247  
Dest: PP SECRETARIA GRAL PLENO

Página 1 de 3

#### 1 AUTOR/A

Concejal/a:

Grupo Político:

#### 2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA

Órgano:

#### 3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

#### 4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo:  De adición  De modificación  De supresión  Transaccional  A la totalidad  
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda  /

#### 5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

Se propone la aprobación de la enmienda como apartado diecisiete del Proyecto definitivo de ordenanza, renumerando el actual apartado diecisiete como apartado dieciocho y así sucesivamente.

" Diecisiete.- Se adiciona a la OMS la Disposición transitoria séptima, que queda redactada en los siguientes términos.

"Disposición transitoria séptima. Autorización temporal de la circulación y estacionamiento de determinados vehículos con clasificación ambiental "A", condicionada al efectivo cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.3, atendiendo a razones de proporcionalidad y al actual cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados en el Anexo I apartado B.I. del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, se autoriza la circulación, con carácter temporal y condicionado, por las vías públicas urbanas de Madrid ZBE que no formen parte del ámbito territorial de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica regulado en los artículos 23.2 y 24.2, de forma condicionada a que se mantenga el efectivo cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, previamente citados, en todas las estaciones de la Red de estaciones de vigilancia de calidad del aire de la ciudad de Madrid, exclusivamente respecto de los siguientes vehículos con clasificación ambiental "A":  
a) Los vehículos con clasificación ambiental "A" que, desde el 1 de enero de 2022, y de forma ininterrumpida hasta el momento en que se produzca la circulación, cumplan los requisitos de encontrarse domiciliados en la ciudad de Madrid en el Registro Nacional de Vehículos y que figuren de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Madrid.

b) El resto de vehículos con clasificación ambiental "A" que a fecha 1 de enero de 2022, o en cualquier momento posterior, incumplan los requisitos de encontrarse domiciliados en la ciudad de Madrid en el Registro Nacional de Vehículos y de figurar de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Madrid, siempre que no sean automóviles de tipo "turismo" con clasificación 10 por criterio de construcción, clasificados en las categorías 00 Sin especificar, 02 Familiar y 33 Todoterreno por criterio de utilización.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 49.7 y la disposición transitoria cuarta apartado 1, atendiendo a razones de proporcionalidad y al actual cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados en el Anexo I apartado B.I. del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881, se autoriza temporalmente, a los vehículos referidos en el apartado 1 de esta disposición que figuren empadronados en domicilio incluido en el Área de Estacionamiento Regulado

delimitada en el Anexo I, el estacionamiento exclusivamente en el barrio al que pertenezca el domicilio de empadronamiento del vehículo, de forma condicionada a que se mantenga el efectivo cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, previamente citados, en todas las estaciones de la Red de estaciones de vigilancia de calidad del aire de la ciudad de Madrid.

3. Si se produjera un incumplimiento de cualquiera de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados en el Anexo I apartado B.I. del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881, en cualquiera de las estaciones de la Red de estaciones de vigilancia de calidad del aire de la ciudad de Madrid, se extinguirá el periodo transitorio de autorización temporal regulado en los apartados 1 y 2 de esta disposición.

No obstante, atendiendo a razones de seguridad jurídica, el Ayuntamiento de Madrid deberá declarar formalmente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, que deberá publicarse oficialmente en el BOCM y en el BOAM y electrónicamente en el portal web municipal, la situación de incumplimiento de la condición que rige el periodo transitorio de autorización temporal regulado en los apartados 1 y 2 de esta disposición y, consecuentemente, la aplicación plena del artículo 21.3 respecto de los vehículos referidos en el apartado 1 y del artículo 49.7 respecto de los vehículos referidos en el apartado 2 de esta disposición. El referido acuerdo producirá efectos a los seis meses de su publicación en el BOCM, plazo durante el cual dispondrán los titulares de los vehículos afectados para adaptar su situación a las restricciones acordadas.

Dieciocho.- El Anexo III queda redactado en los siguientes términos:

Diecinueve.- El Anexo IV queda redactado en los siguientes términos:

Veinte.- En el Anexo V, se modifica los acrónimos "DCA", "RV" y "RVH" y se añaden los de "AEMPS", "LCC", "ZBEDEP PE" y Ordenanza 10/2021, que quedan redactados en los siguientes términos:

Veintiuno.- En el Anexo VI, se añade la definición de "Vehículo especialmente adaptado para ser conducido o transportar a persona con movilidad reducida", que queda redactada en los siguientes términos.

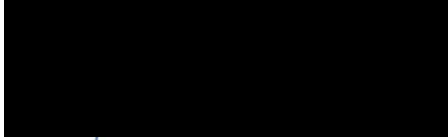
#### 6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

#### 7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

8 FIRMANTE

En Madrid , a 09 de Marzo de 2026

Cargo: Delegado Urban, M Ambiente, Movilida



Fdo.: Borja Carabante

Cargo: \_\_\_\_\_

Cargo: Portavoz Grupo Municipal PP

Fdo.: Carlos Izquierdo

Cargo: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

1 AUTOR/A

Concejal/a:

Grupo Político:

2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA

Órgano:

3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo:  De adición  De modificación  De supresión  Transaccional  A la totalidad  
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda  /

5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

Se propone la aprobación de la enmienda como apartado diecisiete del Proyecto definitivo de ordenanza, renumerando el actual apartado diecisiete como apartado dieciocho y así sucesivamente.

"Diecisiete.- Se adiciona a la OMS la Disposición transitoria séptima, que queda redactada en los siguientes términos.

"Disposición transitoria séptima. Autorización temporal de la circulación y estacionamiento de determinados vehículos con clasificación ambiental "A", condicionada al efectivo cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.3, atendiendo a razones de proporcionalidad y al actual cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados en el Anexo I apartado B.I. del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, se autoriza la circulación, con carácter temporal y condicionado, por las vías públicas urbanas de Madrid ZBE que no formen parte del ámbito territorial de las ZBEDEP Distrito Centro y Plaza Elíptica regulado en los artículos 23.2 y 24.2, de forma condicionada a que se mantenga el efectivo cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, previamente citados, en todas las estaciones de la Red de estaciones de vigilancia de calidad del aire de la ciudad de Madrid, exclusivamente respecto de los siguientes vehículos con clasificación ambiental "A":  
a) Los vehículos con clasificación ambiental "A" que, desde el 1 de enero de 2022, y de forma ininterrumpida hasta el momento en que se produzca la circulación, cumplan los requisitos de encontrarse domiciliados en la ciudad de Madrid en el Registro Nacional de Vehículos y que figuren de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Madrid.

b) El resto de vehículos con clasificación ambiental "A" que a fecha 1 de enero de 2022, o en cualquier momento posterior, incumplan los requisitos de encontrarse domiciliados en la ciudad de Madrid en el Registro Nacional de Vehículos y de figurar de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Madrid, siempre que no sean automóviles de tipo "turismo" con clasificación 10 por criterio de construcción, clasificados en las categorías 00 Sin especificar, 02 Familiar y 33 Todoterreno por criterio de utilización.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 49.7 y la disposición transitoria cuarta apartado 1, atendiendo a razones de proporcionalidad y al actual cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados en el Anexo I apartado B.I. del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881, se autoriza temporalmente, a los vehículos referidos en el apartado 1 de esta disposición que figuren empadronados en domicilio incluido en el Área de Estacionamiento Regulado

Información de Firmantes del Documento

CARLOS IZQUIERDO TORRES - CONCEJAL PRESIDENTE DISTRITO CARABANCHEL

Fecha Firma: 09/03/2026 14:28:02

delimitada en el Anexo I, el estacionamiento exclusivamente en el barrio al que pertenezca el domicilio de empadronamiento del vehículo, de forma condicionada a que se mantenga el efectivo cumplimiento de los valores límite de dióxido de nitrógeno, previamente citados, en todas las estaciones de la Red de estaciones de vigilancia de calidad del aire de la ciudad de Madrid.

3. Si se produjera un incumplimiento de cualquiera de los valores límite de dióxido de nitrógeno regulados en el Anexo I apartado B.I. del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero y en el Cuadro 2 de la Sección 1 del Anexo I de la Directiva (UE) 2024/2881, en cualquiera de las estaciones de la Red de estaciones de vigilancia de calidad del aire de la ciudad de Madrid, se extinguirá el periodo transitorio de autorización temporal regulado en los apartados 1 y 2 de esta disposición.

No obstante, atendiendo a razones de seguridad jurídica, el Ayuntamiento de Madrid deberá declarar formalmente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, que deberá publicarse oficialmente en el BOCM y en el BOAM y electrónicamente en el portal web municipal, la situación de incumplimiento de la condición que rige el periodo transitorio de autorización temporal regulado en los apartados 1 y 2 de esta disposición y, consecuentemente, la aplicación plena del artículo 21.3 respecto de los vehículos referidos en el apartado 1 y del artículo 49.7 respecto de los vehículos referidos en el apartado 2 de esta disposición. El referido acuerdo producirá efectos a los seis meses de su publicación en el BOCM, plazo durante el cual dispondrán los titulares de los vehículos afectados para adaptar su situación a las restricciones acordadas.

Dieciocho.- El Anexo III queda redactado en los siguientes términos:

Diecinueve.- El Anexo IV queda redactado en los siguientes términos:

Veinte.- En el Anexo V, se modifica los acrónimos "DCA", "RV" y "RVH" y se añaden los de "AEMPS", "LCC", "ZBEDEP PE" y Ordenanza 10/2021, que quedan redactados en los siguientes términos:

Veintiuno.- En el Anexo VI, se añade la definición de "Vehículo especialmente adaptado para ser conducido o transportar a persona con movilidad reducida", que queda redactada en los siguientes términos.

#### 6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

#### 7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

#### Información de Firmantes del Documento



CARLOS IZQUIERDO TORRES - CONCEJAL PRESIDENTE DISTRITO CARABANCHEL

Fecha Firma: 09/03/2026 14:28:02

FIRMANTE

En Madrid , a 09 de Marzo de 2026

Cargo: Delegado Urban, M Ambiente, Movilida

Cargo: Portavoz Grupo Municipal PP

Fdo.: Borja Carabante

Fdo.: Carlos Izquierdo

Cargo: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

Información de Firmantes del Documento



CARLOS IZQUIERDO TORRES - CONCEJAL PRESIDENTE DISTRITO CARABANCHEL

Fecha Firma: 09/03/2026 14:28:02

1 AUTOR/A

Concejal/a:  Grupo Político:

2 ÓRGANO EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA ENMIENDA

Órgano:

3 PROYECTO DE NORMA, PROPUESTA, PROPOSICIÓN O MOCIÓN QUE SE PROPONE ENMENDAR

4 DATOS DE LA ENMIENDA

Tipo:  De adición  De modificación  De supresión  Transaccional  A la totalidad  
 Otras (arts. 85.4 R.O.P., según justificación)

En el supuesto de que se presenten varias enmiendas referidas a un mismo asunto, indicar número de enmienda 1 / 1

5 TEXTO QUE, EN SU CASO, SE PROPONE (CON IDENTIFICACIÓN DEL PRECEPTO AL QUE AFECTA)

Se propone la modificación del artículo 23.3.e) 3º del Proyecto de modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible aprobado por la Junta de Gobierno de fecha de 26/02/2026. Se propone la siguiente redacción:  
REDACCIÓN PROPUESTA.

Artículo 23.3

e) Se permite la circulación por la ZBEDEP Distrito Centro a los siguientes vehículos, en función de la razón de circulación por la ZBEDEP o la actividad a realizar en la ZBEDEP y su clasificación ambiental según su potencial contaminante, siempre que den cumplimiento a las normas de gestión de autorizaciones del anexo III en los supuestos en que resulten aplicables:

3.º Los vehículos de transporte público colectivo de viajeros en autobús o autocar, incluidos los que presten servicios regulares de uso general, así como aquellos que realicen servicios discrecionales o regulares de uso especial, entre otros los destinados al transporte de viajeros con origen o destino en establecimientos o instituciones ubicados en el ámbito de la citada ZBEDEP, o los que presten servicios de transporte turístico, siempre que dispongan de clasificación ambiental CERO emisiones, ECO o C.

6 JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA PROPUESTA

Desde una perspectiva de técnica normativa y por razones de seguridad jurídica, resulta procedente ajustar la redacción del precepto para evitar referencias a categorías que no corresponden a clasificaciones jurídicas, sino a meras descripciones funcionales.

El ordenamiento en materia de transporte por carretera distingue categorías claramente definidas, por lo que no resulta procedente hacer referencia a categorías no previstas normativamente. Mantener referencias ajenas a dicha clasificación puede generar lagunas interpretativas y excluir de su aplicación a determinadas categorías no contempladas adecuadamente en la regulación. Por ello, procede modificar la redacción del precepto para reforzar su coherencia interna y garantizar su correcta aplicación

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Información de Firmantes del Documento

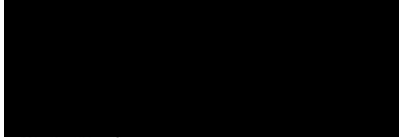
CARLOS IZQUIERDO TORRES - CONCEJAL PRESIDENTE DISTRITO CARABANCHEL

Fecha Firma: 10/03/2026 07:39:00

8 FIRMANTE

En Madrid , a 09 de Marzo de 2026

Cargo: Delegado Urbanismo, M Amb, Movilida



Fdo.: Borja Carabante

Cargo: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Cargo: Portavoz Grupo Municipal PP

Fdo.: Carlos Izquierdo

Cargo: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

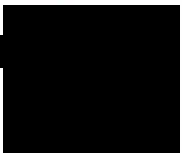
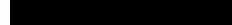
AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

Información de Firmantes del Documento



CARLOS IZQUIERDO TORRES - CONCEJAL PRESIDENTE DISTRITO CARABANCHEL

Fecha Firma: 10/03/2026 07:39:00





REGISTRO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
MODELO GENERAL



OFICINA DE REGISTRO DEL PLENO
ENTRADA / REGISTRO
Fecha: 10/03/2026 Hora: 09:45
Nº Anotación: 2026/8000263
Dest: PP SECRETARIA GRAL PLENO

1 AUTOR/A

Concejal/a: CARLOS IZQUIERDO TORRES Grupo Político: PARTIDO POPULAR

2 ASUNTO

Rogamos se tenga por no presentada la enmienda registrada con el número de anotación 20268000247

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

[Empty box for attachments]

4 FIRMANTE

En Madrid, a 09 de Marzo de 2026

Cargo: PORTAVOZ

Cargo: [Empty line]

Fdo.: CARLOS IZQUIERDO TORRES

Fdo.: [Empty line]

Cargo: [Redacted signature]

Cargo: [Empty line]

Fdo.: [Empty line]